

DE LA PROCURADURÍA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 65.-Para la efectiva protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes del Municipio, la Procuraduría Municipal de Protección, se integrará por:

- I. Un(a) Procurador(a), quien será titular de la Procuraduría Municipal de Protección;
- II. Un Área de Asistencia Jurídica a Población Vulnerable de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Un Área de Detección de Derechos Vulnerados y Representación Jurídica de Niñas, Niños y Adolescentes; y
- IV. Un Área de Fortalecimiento Familiar y Reportes de Maltrato de Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO 66.- Son atribuciones de la Procuraduría Municipal de Protección:

- I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes de acuerdo a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Detectar y dar seguimiento a las medidas de protección que para este efecto dicte la Procuraduría de Protección Estatal en los procedimientos de restitución de derechos, mismas que abarcarán por lo menos:
 - a) Atención médica y psicológica de manera preventiva y oportuna;
 - b) Respeto y promoción en primera instancia del mantenimiento y buen funcionamiento de las relaciones familiares con sus padres, tutores(as), cuidadores(as) o responsables legales;
 - c) Seguimiento a las actividades académicas, de su entorno social y cultural en que se desenvuelvan niñas, niños y adolescentes; y
 - d) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes del Municipio en las medidas de rehabilitación y asistencia.
- III. Prestar asesoría y representación legal en suplencia de niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales de carácter familiar, civil o administrativo, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden a la Fiscalía, así como intervenir de manera oficiosa con representación coadyuvante, en los procedimientos jurisdiccionales en materia civil, familiar y administrativa en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad internacional y nacional aplicable;
- IV. Coadyuvar con la Procuraduría de Protección Estatal en el seguimiento de las medidas de protección para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como en los procedimientos que requiera dentro de las posibilidades de este organismo;
- V. Fungir como conciliadora en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes no hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. La conciliación no procede en los casos de violencia grave y delitos que atenten contra la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes;

- VI. Intervenir en procedimientos de manera asistencial de niñas, niños y adolescentes menores de 12 años en conflicto con la normatividad penal vigente;
- VII. Asistir en el procedimiento a niñas, niños y adolescentes víctimas en juicios penales como tercero coadyuvante;
- VIII. Intervenir en carpetas de investigación de adolescentes víctimas o en conflicto con la normatividad penal vigente;
- IX. Denunciar ante la Fiscalía, de manera inmediata, aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en agravio de niñas, niños y adolescentes;
- X. Girar citatorios, oficios, canalizaciones y realizar las gestiones necesarias para cumplir sus funciones;
- XI. Emitir dictámenes, informes y opiniones con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia familiar, para la protección y restitución de sus derechos vulnerados, coadyuvando con la Procuraduría de Protección Estatal; y
- XII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 67.- El o la Procurador(a) tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejercer las funciones que deriven de la competencia de la Procuraduría Municipal de Protección, mismas que podrá delegar a sus subordinados(as) en los casos que corresponda;
- II. Coordinar las actividades de la Procuraduría Municipal de Protección; y
- III. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 68.- Para ser Procurador(a) se requiere:

- I. Ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener más de veinticinco años de edad;
- III. Contar con Título de Licenciatura en Derecho, debidamente registrado;
- IV. Contar con al menos tres años de experiencia en materia de procuración de justicia o defensa de niñas, niños y adolescentes; y
- V. No haber sido sentenciado(a) por delito doloso o inhabilitado(a) como servidor(a) público(a).